



Municipalidad Distrital de Moche

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 2011-MDM

Moche, 18 de Febrero de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

POR CUANTO:

El concejo de la Municipalidad Distrital de Moche, en sesión de Extraordinaria de fecha 18 de Febrero del año

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 27680, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en este sentido goza de facultades normativas y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Constitución Política del Perú en el Art. 7 consagra el derecho de toda persona a la protección de salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa y el artículo 194 reconoce que las municipalidades son órganos del Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo según lo dispuesto en el Art. 80 numeral 4, apartados 4.4 y 4.5 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales y distritales, gestionar la atención primaria de salud, así como realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, la Ley 26842 General de Salud en su Art. 77°, 79°, 81° y siguientes precisa que, la autoridad de salud competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, precisándose que todas las personas naturales o jurídicas; dentro del territorio queda obligada al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción, asimismo, en la citada norma se precisa que las autoridades administrativas y municipalidades, militares y policiales, así como los particulares, están obligadas a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que se adquiere características epidémicas graves;

Que, según Ordenanza Regional N° 020- 2009 GR-LL-CR, que aprueba la "Política Regional de Salud", estableciendo como una de sus prioridades sanitarias regionales, identificada desde la realidad sanitaria, a las "Enfermedades transmisibles"; abordándose desde sus estrategias regionales y a través de su enfoque territorial y preventivo promocional avanzado en la territorialización de los determinantes de salud

y de la calidad de vida , mediante un ejercicio de planeación y de gestión local con los diferentes actores locales, identificando responsabilidades según líneas de atención;

Que, por ser las Enfermedades Metaxémicas (Dengue, Malaria) y otras Enfermedades Zoonóticas como la Peste , enfermedades de impacto social , las acciones para su prevención y control , requieren la participación de todos los sectores y especialmente de toda la población , debiendo ser parte de todo un esfuerzo conjunto y contribuir con el resto de los municipios de la Región La Libertad , para poner en práctica programas efectivos de prevención , de combate y control de dichas enfermedades;

Que , con Ordenanza Regional N°012-2010 GRLL-CR emitida con fecha 23 de Julio del 2010 declara en situación de emergencia a la Región La Libertad , por plazo de 60 días , para enfrentar los casos de PESTE BUBÓNICA Y/O NEUMÓNICA , principalmente en los lugares donde se han presentado estos casos , dispensándose de los procedimientos administrativos con la finalidad de optimizar el apoyo logístico , como consecuencia , del riesgo inminente de presentación de casos de PESTE bubónica y neumónica , conforme al artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contratación del Estado y a los considerandos expresados en la presente resolución;

Que, con Resolución Gerencial Regional N°1450-2010-GR-LL-GRSS de fecha 19 de Octubre del 2010 el Gerente Regional de Salud, declara prorrogar la situación de emergencia sanitaria a los establecimientos de salud de la Región la Libertad por el Plazo de 90 días más, a fin de que la Gerencia Regional de Salud, continúe acogándose a las facilidades administrativas que legalmente devienen en la mencionada situación de emergencia;

Que según alerta epidemiológica N° 001-2011-GRLL-GGR-GRS/EPI, que “Declara la alerta epidemiológica para Dengue “emitida el 14 de Enero 2011, refiere que en el departamento de la Libertad, se han reportado desde el año 2000, casos de dengue, con silencio epidemiológico en los años 2002 y 2003; y un pequeño brote de 4 casos en el 2006, los casos se han presentado en las estaciones de verano y otoño comprometiendo principalmente a las provincias de Trujillo, Chepen, Pacasmayo Ascope, Gran Chimú y Viru, reportando desde el año 2000 al 2010:9,709 casos;

Que, según alerta epidemiológica N°002-2011-GRLL-GGR-GRS/EPI, se declara en la región La Libertad, la “Alerta epidemiológica para dengue” en todos los servicios de salud de las provincia de Trujillo, Ascope, Chepen, Pacasmayo, Ascope, Gran Chimú y Viru; que constituyen áreas de riesgo en la región La Libertad e integran la red regional del sistema de Vigilancia Epidemiológica de La Libertad;

Que, mediante Resolución Directoral Ministerial N° 517-2004/ MINSa de fecha 14 de Mayo del 2007, aprobó la Directiva N°036-2004-OGDN/MINSa-V.01 “declaratoria de Alertas en situaciones de emergencia y desastres”, al amparo de la misma, se emite Resolución Gerencial Regional N°819-2011GR-LL-GGR-GRS de fecha 14 de enero 2011 resolviendo en su Art. Primero : Declarar en estado de **ALERTA VERDE** en los Hospitales , Centros y Puestos de salud de la región , las provincias Trujillo , Ascope , Chepen , Pacasmayo , Viru y Gran Chimú que constituyen áreas de riesgo en la Región La Libertad , por el plazo de noventa días (90) a causa de la posibilidad ocurrencia de brotes de Dengue;

Que, el Distrito de Moche, sanitariamente es considerado como de riesgo por la presencia del vector anopheles, trasmisor de la Malaria, enfermedades que en el año 2006 constituyo una epidemia que afecto al población de la Campiña de Moche

reportándose un registro de 204 casos autóctono de esta enfermedad por lo que debe mantenerse en constante vigilancia y tomarse las medidas de prevención;

Que, La Ley General del Ambiente Ley N° 28611 en su Art. 1 establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida;

Que, en ese contexto, debemos dejar establecido que es Política de la actual gestión edil, preservar la salud e integridad física de la población mediante acciones de salud que coadyuven a la prevención y control de la enfermedades Metaxémicas (Dengue, Malaria) y otras Enfermedades Zoonóticas como la Peste, protegiendo la vida de la población del territorio de Moche; en consecuencia, resulta necesario convocar a las familias y comunidad en general a realizar acciones preventivo promocionales para la prevención y control de las enfermedades antes mencionadas;

Que, el concejo Municipal del Distrito de Moche, como Gobierno Local es el responsable de políticas que favorezcan el desarrollo de la población, por lo que en atribución de sus funciones promulga las normas y reglamentos para facilitar su cumplimiento;

Que en uso de las facultades que confiere la ley orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 y estando a lo acordado en la sesión extra ordinaria de concejo de fecha 18 de febrero 2011 y en uso de las atribuciones conferidas por la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto Unánime de sus miembros;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza Municipal para la Prevención y – Control de Enfermedades Metaxénicas (Dengue, Malaria) y otras enfermedades zoonóticas como la peste.

Artículo Segundo.- COMUNICAR la presente a la Gerencia Municipal para su implementación y aplicación.

Regístrese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

Dr. Miguel E. Quispe Rosales
ALCALDE

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE
ENFERMEDADES METAXENICAS (DENGUE, MALARIA) Y OTRAS
ENFERMEDADES ZOONOTICAS COMO LA PESTE)**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º: La presente ordenanza municipal , tiene por objetivo la promoción y ejecución de actividades dirigidas a la prevención y control de las enfermedades Metaxémicas (Dengue , Malaria) y otras Enfermedades Zoonóticas como la peste , a través del abordaje integral de los proliferación de criaderos de larvas y zancudos del Aedes Aegyptis vector trasmisor del Dengue , del anopheles vector trasmisor de la Malaria y de la pulga transmisora de la Peste Xenopsylla cheopis , eliminando así los focos infecciosos que puedan desencadenarlas ; en el marco de la Gestión territorial y movilización social para mejorar la salud y el desarrollo local sostenible.

Artículo 2º: La realización de actividades en materia de salud ambiental, desarrolladas en concordancia con las atribuciones y competencias municipales, las mismas que deberán satisfacer las necesidades y requerimientos de atención primaria en salud de la comunidad y estarán dirigidas a la promoción de la salud, prevención de enfermedades y mejoramiento de la calidad de vida de la población del distrito de Moche,

Artículo 3º: Las acciones de prevención y control establecidas en la presente Ordenanza municipal, estarán dirigidas a prevenir y controlar mediante intervenciones sanitarias.

Artículo 4º: Todo caso de Dengue, Malaria, Peste, etc., confirmados por la autoridad sanitaria local correspondiente, deberá ser oportunamente informado a la Alcaldía así como de la situación epidemiológica de las mismas.

Artículo 5º: La limpieza dentro y fuera de las viviendas , evitando el almacenamiento , es factor importante en la eliminación de los criaderos , así mismo el uso y disposición inadecuada de residuos sólidos , que permitan la acumulación de agua que pudieran conformar criaderos potenciales de vectores , entendiendo el termino de criaderos , como objetos que sirven como reservorios del vector ,pues s donde se puede acumular o contener agua limpia por acción natural o por intervención de las personas , que propicie el desarrollo de los zancudo;

Artículo 6º: Se reconoce como tipo de criaderos de vectores del Dengue y Malaria a:

1. Recipientes de almacén de agua como tanques o cisternas.
2. Recipientes ornamentales como flores, plantas en agua.
3. Recipientes desechados como botellas, chatarras, latas o llantas viejas.
4. Bebederos de animales domésticos
5. Bandejas de aire acondicionado y neveras
6. Canales obstruidos o cavidades en muros o techos
7. Floreros con agua en los cementerios
8. Alcantarillados sin desagüe
9. Aguas estancadas y presencia de charcos
10. Filtraciones de agua , remansos de rio
11. Cualquier otro objeto que pueda acumular agua

Artículo 7º: Se considera riesgos para Peste la presencia de canes. Gatos, que no dispongan de un lugar destinado para ellos en la vivienda, así como de roedores. Los perros, gatos y cuyes de la casa deben recibir con regularidad tratamientos contra las pulgas, y no hay que permitir que los animales anden rodando libremente.

CAPITULO II

De las conductas para la eliminación de los criaderos de vectores y control de roedores

Artículo 8º: La Municipalidad diseñara, programara e implementara programas permanentes de lucha contra vectores y especialmente contra el zancudo y la Malaria mediante la información, educación y capacitación de la comunidad o vecinos, con el objeto de prevenir y combatir los criaderos de zancudos. En ese sentido la municipalidad promoverá y coordinara la colaboración de los diversos sectores e instituciones, tales como : Salud, Educación, agricultura, Universidades, empresas privadas, universidades públicas y privadas, Organismos no gubernamentales (ONG) y medios de la jurisdicción.

Artículo 9º: Todo propietario o inquilino de un inmueble destinado o no para vivienda, deberá proceder a cumplir obligatoriamente con las siguientes disposiciones:

1. Eliminar todos los recipientes que existen en el interior, techo y alrededores del inmueble, en los que pudieran almacenarse, depositarse o estancarse agua sin ninguna utilidad, tales como agujeros de construcciones inconclusas o deterioradas, llantas inservibles, envases vacíos, botellas, latas de leche, pintura, baldes, floreros, filtraciones, totorales y todo objeto potencial que pueda presumirse como criadero de zancudos que transmiten el dengue y la malaria.

2. Mantener debidamente tapados, seguros o protegidos todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico, tales como barriles, tanques, noques y otros similares para la capacitación de agua de consumo.

3. Manejar los residuos sólidos de manera adecuada, las familias deberán realizar la separación de los residuos orgánicos en bolsas plásticas debidamente cerradas para su posterior recolección por el vehículo recolector del día y hora prefijado por la municipalidad.

4. Realizar el drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio abierto del inmueble, así como a la limpieza de los canales de techo, cunetas y canaletas del desagüe.

Estas disposiciones son aplicables y de obligatorio cumplimiento, a los propietarios o inquilinos de establecimientos comerciales, educativos, hoteles, restaurantes, oficinas, teatro, cines, cuarteles militares, penales, centros industriales, comerciales, establecimientos de salud y cualquier otro lugar similar de concentración de público.

Artículo 10º: Toda persona dedicada a la industria del transporte de carga y de transporte de pasajeros deberá garantizar que tanto sus unidades como la carga misma, se encuentren libres de agentes transmisores de la enfermedad; al igual que los lugares utilizados como talleres de reparación de vehículos, terminales o espacios de estacionamiento.

Artículo 11º: La municipalidad es responsable de la limpieza de parques, áreas verdes, calles, plazas, aceras, mercados con la colaboración activa de la comunidad y vecinos.

En su responsabilidad la realización de campañas de eliminación de residuos sólidos (deberá realizar mínimo, mientras dure el riesgo del brote, al menos 1 campaña mensual para recojo de basura e inservible) poniendo énfasis en el primer trimestre del año que es donde acentúa la presencia de los zancudos. De la misma manera deberá proceder al drenaje de aguas desatancadas en parques, jardines y todo espacio abierto; a realizar la limpieza de canales, cunetas y canales de desagüe

Artículo 12º: Las familias serán responsables de realizar limpieza de canales de recolección de las aguas de lluvias en techo y patios, así como mantener libres de obstáculos que limiten el flujo de agua. Asimismo, taparlas cavidades en muros, paredes u otros elementos para evitar acumulación de agua;

Artículo 13º: Los propietarios de centros comerciales o industriales que en sus instalaciones acumulen materiales que puedan ser potenciales criaderos de zancudos deberán implementar las medidas para evitar la acumulación de agua en estos materiales, siendo responsables de la recolección de agua y desechos sólidos en sus instalaciones.

Artículo 14º: El uso de flores y plantas ornamentales o acuáticas en flores con agua en espacios destinados al uso domestico, de oficinas y comercios, deberán estar condicionados al cambio de agua por arena húmeda, a fin de evitar la proliferación de criaderos.

Artículo 15º: Realizar la limpieza dentro y fuera de las viviendas, mercados, centros comerciales, restaurantes e instituciones; limpieza de acequias, drenes y eliminación de matorrales, arbustos y malezas ubicadas cerca de la viviendas que puedan ser refugio de roedores

Artículo 16º: Toda persona dedicada a la Agricultura, avicultura y crianza de animales mayores deberá contar con medidas de higiene y salubridad garantizando el adecuado almacenaje de alimentos y cosechos en graneros o silos comunales a prueba de roedores.

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 17º: Se prohíbe arrojar basura y/o animales muertos a las calles, parques, jardines, casas abandonadas, terrenos baldíos, canales de riego y acequias. La Sub Gerencia de Servicios Públicos de este municipio velara por el cumplimiento de esta disposición y aplicara la sanción correspondiente;

Artículo 18º: Se prohíbe el uso de recipientes que contengan agua en los cementerios públicos y privados, las flores naturales se colocaran en recipientes que contengan arena húmeda. LA Sub Gerencia de Servicios Públicos de este municipio velara por el cumplimiento de esta disposición y aplicar la sanción correspondiente;

Artículo 19º: Se prohíbe el almacenamiento al aire libre de llantas en los lugares donde se realice la venta y reparación de los mismos , así como en los establecimientos que expenden repuestos usados de carros o partes de vehículos , a fin de evitar la acumulación de agua en estas sancionara a aquellos establecimientos que incumplan esta norma ;

Artículo 20º: Los lugares de habilitación donde se encuentren personas responsables que no permita el ingreso del personal de salud o funcionarios Municipales para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de criaderos y control de vectores, serán declarados “Lugares de Riesgo Sanitario” y tendrá efecto de una amonestación escrita

de parte de la Municipalidad. En tal sentido los propietarios , arrendatarios o poseedores de tales lugares , serán notificados de dicha declaratoria mediante una esquila que se colocara en la puerta de la casa , donde se les avisa además, que serán visitados nuevamente dentro de las siguientes setenta y dos hora , con la prevención de que de no encontrarse nuevamente la persona responsable que perita el ingreso del personal de salud o los Delegados Municipales para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de criaderos y control de vectores se mantendrá la declaratoria de “ Lugares de Riesgo Sanitario” , se procederá a la imposición de una multa de 200 nuevos soles y se ordenara el ingreso del personal de salud para el cumplimiento de sus funciones , pudiéndose en su caso , auxiliarse de un cerrajero para que abra la casa y levantarse una acta notarial de todo ello , en presencia de las autoridades correspondientes.

En casos necesarios, el personal de salud se hará acompañar de funcionarios municipales y de la Policía Nacional, a efecto de garantizar el debido cumplimiento de esta disposición. Las personas que infrinjan lo dispuesto en el presente artículo se harán alrededores a una multa de conformidad de 200 nuevos soles , los que serán dirigidos para acciones preventivas promocionales.

Artículo 21°: Se prohíbe la eliminación de tanto exista presencia de casos de PESTE en la comunidad ejecutar acciones para eliminar roedores, hasta que la autoridad sanitaria lo disponga.

Artículo 22°: Se prohíbe el almacenamiento de malezas, acumulaciones de desmontes y cosas inservibles, acumulaciones de comida para animales dentro y fuera de las viviendas y especialmente en zonas abiertas como calles, caminos y terrenos de cultivo. La sub Gerencia de Servicio Públicos de este municipio velara por el cumplimiento de esta disposición y aplicara la sanción correspondiente;

Artículo 23°: Se prohíbe el almacenamiento de residuos provenientes de la limpieza de canales y acequias de regadío por más de 48 horas bajo apercibimiento de las sanciones correspondientes. La Sub Gerencia de Servicios Públicos de este municipio velara por el cumplimiento de esta disposición y aplicara la sanción correspondiente;

Artículo 24°: Se sancionara, a toda persona natural o jurídica que obstaculice toda labor municipal encaminada a erradicar focos infecciosos que atenten contra el derecho a la salud de la población, según consideraciones del cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Distrital de Moche.

CAPITULO V **DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 25°: ESTABLECE , que la Gerencia Regional De Salud La Libertad conjuntamente con la Municipalidad Distrital de Moche realizaran acciones conjuntas de fortalecimiento de capacidades al personal de salud y brigadas para la adecuada eliminación de los vectores , así mismo , la Municipalidad será la encargada de proveer el material de difusión a los establecimientos de salud de su jurisdicción para actividades preventivas , combustible para el traslado de las mismas , proveer de agua o líquidos rehidratantes para el personal de Salud que trabaje en campo ; facilitara el servicio de perifoneo , a fin de dar acompañamiento a las brigadas de intervención con la difusión , tómbolas en salud , en coordinación con Instituciones Educativas , OSB y otras instituciones. La Municipalidad gestionara con los medios de comunicación locales la difusión de spots radiales y televisivos en medios locales o eventos con población concentradas para generar impacto para la prevención y control.

Artículo 26°: La Municipalidad Distrital de Moche promoverá dentro de la colectividad por medio de la Gerencia Municipal, y con la colaboración de los diferentes del Municipio, la participación vecinal, a efecto de incidir positivamente en la comunidad y lograr que sus integrantes participen activamente, tanto en la planificación y la ejecución de las acciones anti vectoriales, como en la fase de evaluación de todo el proceso, así mismo que participen en las actividades educativas, en coordinación con la autoridad sanitaria local, orientadas a una mayor sensibilidad del problema de salud pública, medidas sanitarias y prevención del dengue, Malaria y Peste de ser necesario la forma de controlarla.

La Municipalidad deberá promoverá entre todos los miembros de la comunidad y particularmente entre los jóvenes, Su incorporación activa en las tareas de saneamiento ambiental de su entorno, distribución de material educativo, talleres de capacitación, campañas de abatización y en especial, en las tareas de vigilancia y control permanente tendiente a ubicar y destruir los criaderos de zancudos.

Artículo 27°: Durante la promoción y desarrollo de los programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades, y en particular, del Dengue, Malaria y Peste y específicamente durante la ejecución de las actividades de fumigación, tanto la población como los funcionarios y empleados públicos deberán cumplir las disposiciones y orientaciones del personal sanitario municipal, tales como: Que todas las casas de habitación de la zona, apartamentos, sótanos, áticos, bodegas y cualquier otro lugar análogo a una vivienda, establecimiento de servicio o inmueble construido, deberá ser desalojado momentáneamente y mantener sus puertas y ventanas o propiciar que el insecticida penetre en su interior e inmediatamente después, cerrar nuevamente dichas puertas y ventanas, con el objeto de asegurar su efectividad. Se excluye de esta disposición aquellas personas que por su condición médica no puedan salir del lugar, en cuyo caso, dicho personal sanitario tomara las precauciones necesarias.

La prevención de las enfermedades antes citadas, a través de un manejo adecuado de los desechos sólidos, la eliminación de los criaderos y potenciales criaderos de los zancudos, y de pulidos así como el control de roedores y otros animales portadores, es responsabilidad social de todos y cada uno de los habitantes del municipio. De conformidad con lo anterior, todo ciudadano tiene el derecho, y la obligación, de denunciar ante la autoridad municipal competente a los vecinos que incumplieren las obligaciones expresadas en el artículo que antecede en razón de que su irresponsabilidad pone en peligro la vida de su familia y la del resto de la comunidad, particularmente de niños y ancianos. Así mismo a informar de algún inmueble que se encuentre cerrado y se ignore quien es su propietario y de allí provengan vectores.

Artículo 28°: Institucionalizar el SEGUNDO VIERNES DE CADA MES DE FEBRERO, de cada año considerando como el **DÍA SIN DENGUE, MALARIA, PESTE**, fecha en que se realizara actividades preventivas promocionales, ejecutadas por la Municipalidad Distrital de Moche en coordinación con la autoridad sanitaria local, y la participación transectorial de instituciones públicas y privadas y sociedad civil.

Artículo 29°: La municipalidad reconocerá aquellas comunidades, o asentamientos de vecinos que dentro del Municipio y mediante acciones concretas de combate y eliminación de los criaderos de zancudos, puedan declararse "Comunidad Libre de Dengue libre de Malaria o Libre de peste".

Artículo 30°: La Municipalidad procederá a la elaboración de proyectos de inversión pública a través del Presupuesto Participativo, para abordar los determinantes de la

salud, instalación de agua y desagüe , mejora de viviendas , contratación de brigadas de salud , mejora de capacidades locales en la prevención y control del Dengue , Malaria y Peste , en los diferentes sectores del Distrito.

Artículo 31°: DISPÓNGASE, La implementación de actividades previstas en la presente ordenanza deberá de desarrollo de acuerdo a las Normas Técnicas para manejo de dengue, malaria y peste en el Perú, emitida por el Ministerio de Salud.

Artículo 32°: HAGASE saber esta disposición a la Gerencia Municipal , Sub Gerencia de Servicio Públicos –Área de Salud Pública , Sub Gerencia de Servicios Sociales. Área de Participación Vecinal Área de sistemas de la información, Secretaria General, para los fines de estricto cumplimiento PRECÍSESE que la presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE

Dr. Rogelio E. Quispe Rosales
ALCALDE



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
JUZGADO DE PAZ DE ÚNICA NOMINACIÓN DE MOCHE
CALLE SALAVERRY Nº 405 - MOCHE

ACTA DE PUBLICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL Nº 001-2011

*En el palacio municipal de la Municipalidad Distrital de Moche ubicado en la calle Francisco Bolognesi Nº 359, frente a la plaza de armas, y siendo las diez horas con treinta minutos del día tres del mes de marzo del año dos mil once, a solicitud de la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Moche, el Juez de Paz de Única Nominación de Moche, **RÓGER ALBERTO SÁNCHEZ AZABACHE**, en virtud a la Resolución Administrativa Nº 139-2009-CED-CSJLL/PJ de fecha 30 de diciembre de 2009 con la cual sustenta el ejercicio de sus funciones, se ha constituido con la finalidad de realizar la publicación de la Ordenanza Municipal Nº 001-2011, de fecha 18 de febrero del 2011, mediante el cual se acordó con el voto unánime del Pleno del Concejo Municipal aprobar la implementación de la ordenanza municipal para la prevención y control de enfermedades zoonóticas (Dengue, malaria) y otras enfermedades zoonóticas como la peste. -----*

Así mismo, se procede a publicar, la Ordenanza Municipal Nº 001-2011 fecha dieciocho de febrero del año dos mil once, mediante el cual se aprueba por unanimidad la implementación de la ordenanza municipal para la prevención y control de enfermedades zoonóticas (Dengue, malaria) y otras enfermedades zoonóticas como la peste. -----

Siendo las diez horas con cuarentisiete minutos se da por concluida la presente y en señal de conformidad se suscribe la presente después que lo hizo el Juez de Paz. De lo que doy Fe.-----



Roger Alberto Sánchez Azabache
Juez de Paz de Única Nominación de Moche